



ACUERDO No. CG-281/2018

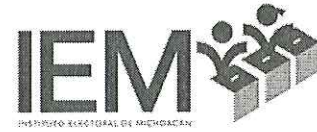
ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA, EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y LA CONVOCATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Convenio 169:	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
Declaración de la ONU:	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ANTECEDENTES

PRIMERO. Sentencia SUP-JDC-9167/2011. El dos de noviembre del dos mil once, la Sala Superior dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-9167/2011, en la que determinó que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán tiene derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respecto a los derechos humanos, reconociéndolo al Municipio de Cherán, Michoacán, como sujeto al régimen de derecho de los pueblos y comunidades indígenas; además estableció que el Instituto debía disponer las medidas necesarias, suficientes y razonables para que, de acuerdo a la conciliación pertinente, realizara las consultas requeridas directamente a las y los integrantes de la comunidad para determinar si la mayoría acuerda celebrar elecciones por sistema de usos y costumbres; además estableció los parámetros en que debía realizarse la consulta respectiva, vinculando al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en la decisión adoptada, para que emitiera el decreto que determinara la fecha de la elección y la toma de posesión de la autoridad del Municipio Indígena de Cherán, Michoacán.

SEGUNDO. Administración directa de recursos. Durante todo el proceso de consulta al Municipio de Cherán, se hizo patente la problemática social entre San Francisco Cherán y Santa Cruz Tanaco, por lo que esta última reiteró la exigencia de que le fuera asignado de manera directa un porcentaje del presupuesto para la satisfacción de las necesidades públicas de la Comunidad, manteniendo su negativa a participar en la elección de la autoridad municipal.

Por ello, en la etapa de conciliación para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, el trece de enero de dos mil doce, se llevó a cabo reunión entre el Subsecretario de Gobernación, Jefe de Tenencia Municipal y el Comisariado de Bienes Comunales, con el objeto de abordar el tema relacionado con el presupuesto que la comunidad de Santa Cruz Tanaco, dentro de la cual, el Consejo Municipal de Cherán K'eri Michoacán, nombrado mediante decreto 443 de treinta

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-281/2018

de diciembre de dos mil once, por el Congreso del Estado de Michoacán, manifestó no tener inconveniente en que se otorgara a la comunidad de referencia el porcentaje que le correspondía del presupuesto asignado al Municipio de Cherán, en proporción a su población respecto del total del Municipio, de acuerdo con los datos estadísticos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

TERCERO. Celebración de Asamblea General. El veintidós de enero de dos mil doce y de conformidad con los acuerdos tomados en las pláticas conciliatorias, la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, celebró Asamblea General con el objeto de elegir al Consejo de Administración de la Tenencia, integrado con dieciséis personas, cuatro de cada uno de los Barrios que la conforman (San Juan, San Antonio, Guadalupe y San Isidro).

CUARTO. Calificación de la Elección. En sesión celebrada por el Consejo General el veinticinco de enero de dos mil doce, se aprobó el acuerdo **CG-14/2012**, por el que se calificó y declaró legalmente válida la elección del Consejo Mayor de Gobierno Comunal en cuanto autoridad municipal del Municipio de Cherán, Michoacán, celebrada el veintidós de enero de dos mil doce, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y se expidieron las constancias de mayoría a los consejeros que resultaron electos.

QUINTO. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Disconformes con el acuerdo citado en el antecedente que precede, por el que resolvió sobre la elección celebrada en el municipio de Cherán, Michoacán, el veintinueve de enero del año en curso, diversos ciudadanos promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior.

SEXTO. Sentencia del SUP-JDC-167/2012. El ocho de febrero de dos mil doce, la Sala Superior, resolvió el expediente **SUP-JDC-167/2012**, en el que confirmó el Acuerdo CG-14/2012 por el que se calificó y declaró legalmente válida la elección del Consejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán; y, ordenó al Instituto se

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-281/2018

pronunciara respecto a la validez de la elección del Consejo de Administración de Tenencia de la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán.

En cumplimiento a ello, el Instituto aprobó el acuerdo CG-31/2012, por el que se calificó y declaró legalmente válido el nombramiento del Consejo de Administración de la referida Tenencia, realizado en Asamblea General del veintidós de enero de dos mil doce, bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

SÉPTIMO. Nombramientos del Consejo de Administración. Derivado de la Asambleas Generales, para el nombramiento del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco, se han calificado y declarado legalmente válidas las elecciones siguientes:

No.	Fecha de Asamblea	Aprobación por el Consejo General			Cargo	
		Sesión	Fecha	Acuerdo	Protesta	Conclusión
1	22/01/2012	Especial	13/02/2012	CG-31/2012	05/02/2015	31/08/2015
2	26/04/2015	Especial	06/05/2015	IEM-CG-206/2015	01/09/2015	31/08/2018

OCTAVO. Proceso de nombramiento del Consejo de Administración para el periodo 2018-2021. Con la finalidad de iniciar con actos relativos a la organización del Proceso de nombramiento del Consejo de Administración 2018-2021, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas llevó a cabo las siguientes acciones:

- 1. Reunión de inicio.** El ocho de diciembre de dos mil diecisiete se llevó a cabo reunión de trabajo con el Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, del Municipio de Cherán, Michoacán, en la que se estableció la necesidad de que la comunidad elija un Comité Enlace para organizar en corresponsabilidad con el Instituto, el Proceso de nombramiento del Consejo de Administración para el periodo 2018-2021.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-281/2018

2. **Designación de la Comisión de Enlace.** El cinco de marzo de dos mil dieciocho, se celebró reunión de trabajo con integrantes del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, en la que el referido Consejo hizo entrega del escrito signado por los ciudadanos Rosa Elvia Campos Marcos, Ismael Chávez Romero y Francisco Merced Ramírez, Presidenta, Secretario y Primer Vocal, respectivamente, del Comité de Enlace y Seguimiento, en la cual se dio a conocer la integración de la **Comisión Comunal de Enlace**, encargada de trabajar en conjunto con el Instituto en el proceso de nombramiento del Consejo de Administración, en los siguientes términos:

Comisión Comunal de Enlace		
No.	Nombre	Barrio
1	Medel Zalpa Cervantes	San Juan
2	José Javier Álvarez Álvarez	
3	Moisés Romero Ramírez	San Antonio
4	Miguel Roque Álvarez	
5	Noé Tolentino Mateo	Guadalupe
6	Jorge Cervantes Huasanchez	
7	Villebaldo Merced Zalapa	San Isidro
8	José Luis Tadeo Álvarez	

Derivado de la solicitud de la Comunidad en el sentido de que era necesaria la ratificación por parte de la Asamblea General de los comuneros nombrados por cada uno de los barrios, así como la asistencia del Instituto a la asamblea respectiva a fin de que se validara los nombramientos de la Comisión Comunal de Enlace, se desarrolló el siguiente procedimiento:

- a) **Entrega de convocatoria para Asamblea General al Instituto Electoral de Michoacán.** El siete de marzo de dos mil dieciocho se presentó el Acta de Sesión Extraordinaria número 06/2018 de seis de marzo de dos mil dieciocho, celebrada por el Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, en el que se aprobó la convocatoria para la Asamblea General a fin de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-281/2018

ratificar a los comuneros nombrados por los barrios para integrar la Comisión Comunal de Enlace con el Instituto, estableciéndose como fecha de celebración las 12:00 horas del dieciocho de marzo de dos mil dieciocho en la Plaza Principal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán.

b) Entrega de las convocatorias y audio para perifoneo a la Comunidad de Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán. El doce de marzo de dos mil dieciocho, se hizo entrega al C. Ismael Chávez Romero, Consejero Propietario del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, de las convocatorias impresas y del audio para perifoneo, a fin de que se difundiera la celebración de la Asamblea General que se llevaría a cabo el domingo dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, en la plaza principal de dicha comunidad.

c) Celebración de la Asamblea General en la comunidad de Santa Cruz Tanaco. El domingo dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, se celebró la Asamblea General de la comunidad de Santa Cruz Tanaco, la que tuvo como fin ratificar a los comuneros designados previamente por cada uno de los barrios para conformar la Comisión Comunal de Enlace, que tendría por objeto preparar el proceso de nombramiento para la renovación de sus autoridades tradicionales en coordinación con el Instituto.

Por parte de la autoridad administrativa asistieron como testigos de la Asamblea General el Consejero Presidente del Instituto Dr. Ramón Hernández Reyes, la Lcda. Irma Ramírez Cruz, el Dr. Humberto Urquiza Martínez y, la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, Consejera Presidenta e integrantes de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas, respectivamente.

Quedando integrada la Comisión Comunal de Enlace de la siguiente manera:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-281/2018

Comisión Comunal de Enlace		
No.	Nombre	Cargo
1	Willbaldo Merced Zalapa	Presidente
2	Benedicto Zalpa Reyes	Secretario
3	José Javier Álvarez Álvarez	Vocal
4	Moisés Romero Ramírez	Vocal
5	Miguel Roque Álvarez	Vocal
6	Noé Tolentino Mateo	Vocal
7	José Luis Tadeo Álvarez	Vocal

3. **Convocatoria.** El seis de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo reunión de trabajo entre los integrantes de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas y la Comisión Comunal de Enlace de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, a efecto de determinar los elementos de convocatoria al proceso de nombramiento del Consejo de Administración, la que se relacionó con los temas siguientes:

a) **Fechas de celebración.** Se propusieron dos posibles fechas para la celebración de las asambleas, en los términos siguientes:

- o 13 de mayo de 2018 para la celebración de la Asamblea de Barrios;
- o 27 de mayo de 2018 para la Asamblea General que tendrá lugar en la Escuela Primaria "Emilio Bravo A." de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco;

b) **Figura de las suplencias,** relacionado con la manera en que se ha de suplir a aquel funcionario que tuviera que dejar su encargo;

c) **Integración del Consejo de Administración,** en dicho punto, se estableció el mecanismo de nombramiento de cada uno de los cargos dentro del Consejo, el número de integrantes de éste, requisitos para integrar el Consejo y la propuesta de una nueva figura de supervisión o control del Consejo de Administración;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

d) Figura del Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico), al respecto, la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas, presentó una propuesta para el nombramiento de quien realice las funciones de Síndico, al interior del Consejo, a fin de que dicha autoridad fuera acorde con las necesidades de la comunidad en materia de solución interna de conflictos;

e) Aspectos transitorios del acuerdo que valide el proceso de nombramiento, sobre el particular, la comunidad por conducto de la Comisión de Enlace, solicitó que en el acuerdo respectivo se ordene notificar a los poderes públicos la integración del citado Consejo para que tengan conocimiento de quienes conforman la autoridad tradicional de dicha comunidad.

4. Reunión de trabajo. El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo reunión de trabajo entre los integrantes Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas y la Comisión Comunal de Enlace de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, en la cual se ratificaron las fechas propuestas en la reunión de seis de abril del año en curso, así como los aspectos abordados en la misma, y con respecto a los requisitos que debe reunir el comunero o comunera para ocupar un cargo en el Consejo de Administración y el proceso de elección de éstos se establecieron, entre otros:

- a)** Cinco años mínimo de residencia en la comunidad;
- b)** Se elegirán tres consejeros y un suplente por Barrio, los tres primeros lugares participarán para integrar como propietario el Consejo de Administración y el cuarto lugar fungirá como suplente de los anteriores, en caso de que alguno tuviera que dejar su cargo;
- c)** Para el cargo de Síndico, cada Barrio, en Asamblea elegirá una propuesta de Síndico, misma que será propuesta en consideración de la Asamblea General para su votación y nombramiento correspondiente; y,
- d)** Al momento de elegir al candidato o candidata se tomará en cuenta que hayan cumplido con todas sus obligaciones comunitarias como las faenas obligatorias de barrio, cuotas para eventos de la comunidad, etc., dicho requisito será validado por las Asambleas de



ACUERDO No. CG-281/2018

Barrio.

5. Reunión de trabajo. El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo reunión de trabajo entre los integrantes Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas y la Comisión Comunal de Enlace de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, en la cual se trataron los siguientes aspectos:

- a) Se ratificaron las fechas propuestas en la reunión de dieciséis de abril del año en curso;
- b) Se definió el orden del día de las Asambleas de Barrio;
- c) Se definió en mecanismo de elección, relacionado con la manera en que se dará el respaldo a cada una de las personas propuestas, así como la forma en que se elegirá cada uno de los cargos;
- d) Se aprobó la propuesta de convocatoria y el calendario de actividades; y,
- e) En asuntos generales, se acordó la integración de las mesas de registro que se instalarán en las asambleas, el acceso a medios de comunicación y personal seguridad.

NOVENO. Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. En Sesión Ordinaria celebrada el siete de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral Aprobó el “**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA, EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y LA CONVOCATORIA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES**”, identificado con la clave IEM-CEAPI-006/2018.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-281/2018

organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XL del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, el artículo 330 del Código Electoral y dota de competencia al Instituto para organizar previa solicitud, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, las elecciones a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y en su caso, declarar la validez de la elección, así como, expedir las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, a los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, y en atención a que el acuerdo que nos ocupa, se relaciona con el proceso de nombramiento del Consejo de Administración de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, regida bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que se cuente con competencia para emitir el presente.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-281/2018

TERCERO. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, cuya integración se aprobó el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo identificado con la clave IEM-CG-50/2017, en los términos siguientes:

Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	
Presidente	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

Esta Comisión cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

CUARTO. Principio pro persona. El artículo 1º de la Constitución Federal establece, entre otros, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-281/2018

De igual forma, establece la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

QUINTO. Comunidad indígena. Los artículos 2, párrafo tercero de la Constitución Federal y, 3, párrafo tercero de la Constitución Local establece que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, en los términos de la ley de la materia.

En efecto, son comunidades indígenas los pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno.

SEXTO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios, aguas y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-281/2018

local, siendo un eje rector para para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-31/2018 Y ACUMULADOS**, en el artículo 2º de la Constitución General de la República se prevé:

- La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,
- El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la "soberanía de los estados" (fracción III).

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-281/2018

- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a este colectivo la titularidad de los derechos descritos.

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución General, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- b) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- c) Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- d) Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-281/2018

cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, se han implementado nuevos mecanismos para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, que buscan fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo autóctono.

SÉPTIMO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquellas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2º de la Constitución Federal y 3º de la Constitución Local, consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO No. CG-281/2018

propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En el caso que nos ocupa, este derecho fue reconocido a la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-JDC-167/2012**, de ahí que, a fin de dar continuidad con su derecho a elegir a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos y, conforme a la competencia específica de la que se habla en los considerandos segundo y tercero, el Instituto por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas ha llevado a cabo diversas reuniones de trabajo, a fin de realizar todas las acciones tendentes a la preparación de nombramiento del Consejo de Administración para el periodo 2018-2021, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 13 del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Publicado en el Periódico Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil trece.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, 2 y 13 del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Publicado en el Periódico Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil trece, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA, EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y LA CONVOCATORIA PARA EL

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-281/2018

NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, BAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES.

PRIMERO. Se aprueban las fechas para la celebración de las Asambleas de Barrios que se realizarán el domingo **trece de mayo de dos mil dieciocho**; así como, para que la Asamblea General de **nombramiento de autoridades tradicionales** de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, se lleve a cabo el domingo **veintisiete de mayo de dos mil dieciocho**.

SEGUNDO. Se aprueba el **calendario de actividades** de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán para el **proceso de nombramiento del Consejo de Administración para el periodo 2018-2021**, anexo 1.

TERCERO. Se aprueba la **Convocatoria** que contiene las bases para el **nombramiento del Consejo de Administración** de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, mediante su sistema normativo interno, para el periodo del primero de septiembre de dos mil dieciocho, al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, anexo 2.

La Convocatoria será colocada en los lugares públicos de la referida Comunidad, además se dará difusión a través de la palabra directa, perifoneo y aparatos de sonido. De igual manera, se publicará en la página oficial del Instituto y en los lugares que adicionalmente precisen la Comisión Comunal de Enlace de esa Comunidad.

CUARTO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y demás instancias ejecutivas del Instituto, coadyuvarán en el procedimiento de organización para el nombramiento del Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, respetando el derecho de la comunidad de organizar y ejecutar el nombramiento de sus autoridades en la fecha establecida en el punto de acuerdo primero.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-281/2018

QUINTO. De advertir que las Asambleas no cuenten con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda el derecho a manifestar su voluntad de manera democrática, ésta podrá suspenderse y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de la comunidad.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrará sesión a más tardar veinte días posteriores al nombramiento del Consejo de Administración de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, para calificar y, en su caso, declarar de validez de la elección; así mismo, expedirá las constancias de mayoría a los y las integrantes del Consejo de Administración de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, que hayan sido electos para el periodo del primero de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

SEXTO. Notifíquese a la Comisión Comunal de Enlace de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-281/2018

SÉPTIMO. Hágase la traducción del español a la lengua P'urhépecha de la parte considerativa del presente acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Anexo 1

CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2018 PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SANTA CRUZ TANACO, CHERÁN, MICHOACÁN

NO.	ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
1	Revisión de Convocatoria.	La Comisión Comunal de Enlace de Santa Cruz Tanaco en conjunto con la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, revisarán la propuesta de convocatoria de acuerdo con los puntos abordados en reuniones previas.	26 de abril de 2018.
2	Sesión de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.	La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas revisará y, en su caso aprobará, en sesión la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el Proceso de Nombramiento del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco.	07 de mayo de 2018
3	Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, revisará y, en su caso, aprobará en Sesión el Proyecto de Acuerdo que presentará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, por el que se aprueba la fecha, el calendario de actividades y la convocatoria para el Proceso de Nombramiento del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco.	08 de mayo de 2018
4	Difusión de la Convocatoria.	• La convocatoria se instalará en lugares visibles de la comunidad. • Se difundirá a través de: ✓ Perifoneo; y, ✓ Voz a voz.	09 al 26 de mayo de 2018
5	Celebración de Asambleas de Barrio.	• Cada uno de los cuatro barrios realizará su Asamblea para designar a cuatro personas por Barrio, bajo el procedimiento que cada uno de los barrios determine de manera interna, los primeros tres lugares serán las propuestas formales para integrar el Consejo de Administración, que se presentarán como tales el domingo 27 veintisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en la Asamblea General y, el cuarto lugar fungirá como suplente de los anteriores, en el supuesto de que alguno de los nombrados tuviera que dejar su cargo.	13 de mayo de 2018



MICHOCÁN



		Las Asambleas de Barrio se realizarán a través del sistema normativo interno.	
6	Asamblea General de nombramiento.	- Las y los representantes elegidos por cada barrio serán presentados en la Asamblea General el día del nombramiento. - La comunidad elegirá a sus representantes de acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva.	27 de mayo de 2018
7	Sesión de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.	La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas en sesión calificará y, en su caso, declarará la validez del Nombramiento del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco.	06 de junio de 2018
8	Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, revisará y, en su caso, aprobará el Proyecto de Acuerdo que presentará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, por el que se califica y declara la validez del Nombramiento del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco. Se entregarán a los nuevos integrantes del Consejo de Administración las constancias de mayoría.	A más tardar 8 días posteriores a la aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.
9	Toma de protesta	Las y los nuevos integrantes del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco, tomarán protesta ante la comunidad.	01 de septiembre de 2018



Anexo 2

CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁNBAJO SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES

La Comisión de Enlace de los Cuatro Barrios y el Consejo de Administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán Michoacán, con la colaboración del Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

CONVOCAN

A las y los habitantes de la comunidad indígena de Santa Cruz Tanaco del municipio de Cherán, Michoacán, mayores de dieciocho años, y a quienes sean mayores de dieciséis años y hayan contraído matrimonio o que se encuentren viviendo en concubinato, a participar en la Asamblea General mediante la cual se nombrará a las y los integrantes del Consejo de Administración Comunal.

Mediante las siguientes:

BASES

PRIMERA. Las y los habitantes mayores de dieciocho años, así como los mayores de dieciséis años que se encuentren en matrimonio o viviendo en concubinato podrán participar en la Asamblea General para elegir entre ellos y ellas a los y los nuevos integrantes del Consejo de Administración Comunal.

SEGUNDA. Requisitos. Las personas aspirantes a una candidatura para integrar el Consejo de Administración deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- No tener antecedentes penales;
- Contar como mínimo con una residencia de 5 cinco años en la comunidad;
- No haber sido integrante las dos Administraciones del Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco;
- No haber sido integrante del Gobierno de Cherán, en las tres administraciones anteriores a la conformación del Consejo Mayor;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

- **Ser persona honorable y respetable**, es decir, ser persona reconocida como tal, mayor o de edad mediana, pero que en el ejercicio de sus derechos y obligaciones se conduzca con responsabilidad en su rol de comunero o comunera, de esposo o esposa, de padre o madre, de hermano o hermana, de hijo o hija de familia, dentro de la misma comunidad o fuera de ella;
- **Ser persona** destacada en el trabajo, que en primera instancia atienda y provea de los medios necesarios de subsistencia a su familia, ya sean cónyuges, hijos, hermanos, padres o abuelos. Así como se destaque en los trabajos a favor de las personas y de la comunidad en general, participe en las faenas obligatorias de su barrio o comunidad, contribuya cabalmente con las aportaciones económicas (cuotas), para las diversas actividades y/o eventos que se desarrollan dentro de la comunidad, tales como: fiestas patronales, fiestas de barrios, aniversarios, que se encuentre al corriente en los pagos de los servicios de agua potable y energía eléctrica, entre otros. Así mismo, el aspirante debe ser destacado en el trabajo o desarrollo de algún arte, oficio o profesión siempre y cuando sean lícitos;
- **Ser persona con trabajo comunitario**, que haya asumido con responsabilidad, seriedad y honestidad algunas encomiendas o cargos en su barrio o comunidad y derivado de ello haya tenido resultados positivos o favorables para la comunidad traducidos en obras materiales, servicios educativos, de salud, de trabajo y de beneficios en general para la comunidad;
- **Ser persona con reconocida capacidad de gestión, atención, resolución, mediación y solución de problemas individuales y colectivos**, que cuente con habilidad para el manejo propositivo de opiniones, sugerencias y propuestas para casos concretos;
- **Ser persona con identidad P'urhépecha**, es decir, que se identifique, reconozca y acepte ser p'urhépecha y que no niegue o se avergüence de sus raíces originarias indígenas, en las que se incluye el idioma nativo, que crea, obedezca y respete los antecedentes históricos y la tradición cultural de la comunidad como elementos indispensables de identidad; y,
- Elaborar y presentar dos días antes de la celebración de la Asamblea General un proyecto de trabajo comunitario que desarrollarán durante su gestión, en caso de ser nombrados o nombradas.

TERCERA. Igualdad. Para que la elección se realice en estricto apego a la igualdad sustantiva, la Asamblea de Barrios debe tener presente que las mujeres tienen el mismo derecho que los hombres para ser electas para cargos principales

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



en el Consejo, así como en los puestos de confianza dentro de la nueva administración.

CUARTA. Asambleas de Barrio. Previa convocatoria de los Comités de los cuatro Barrios, el **domingo 13 trece de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, a las **12:00 doce horas** se celebrarán simultáneamente las Asambleas de Barrio, en los lugares de costumbre de la comunidad de cada uno de éstos.

Esta Asamblea tendrá como finalidad elegir a cuatro personas por Barrio, bajo el procedimiento que cada uno de los barrios determine de manera interna, los primeros tres lugares serán las propuestas formales para integrar el Consejo de Administración, que se presentarán como tales el **domingo 27 veintisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, en la Asamblea General y, el cuarto lugar fungirá como suplente de los anteriores, en el supuesto de que alguno de los nombrados tuviera que dejar su cargo.

De las tres personas propuestas de cada uno de los Barrios, una será elegida como propuesta para el cargo de Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico), misma que será puesta a consideración de la Asamblea General para su votación y nombramiento correspondiente. La persona electa por cada uno de los barrios para concursar por el cargo de Síndico deberá reunir los requisitos de la base segunda, además de ser una persona que conozca los conflictos de la comunidad y tenga la capacidad para resolver problemas.

QUINTA. Asamblea General. El **domingo 27 veintisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, a las 12:00 doce horas, se celebrará la Asamblea General que tendrá lugar en la Escuela Primaria "Emilio Bravo A." de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco, a fin de elegir la integración del Consejo de Administración Comunal fungiendo como propuestas las personas designadas por cada uno de los Barrios de la Comunidad.

SEXTA. Régimen. El Consejo de Administración Comunal electo regirá su ejercicio por el sistema normativo interno, y acorde al Bando de Gobierno de Santa Cruz Tanaco, publicado el 9 nueve de septiembre de 2013 dos mil trece, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



SÉPTIMA. Publicación de resultados. El resultado de la Asamblea General, así como los nombramientos de las personas electas para integrar el Consejo de Administración, será fijado en los lugares más visibles de la comunidad de Santa Cruz Tanaco.

OCTAVA. Suspensión de la Asamblea General. De advertir que la Asamblea General no cuenta con las medidas de seguridad requeridas que garanticen la participación libre y democrática de la comunidad, que no atienda al derecho de la no discriminación y salvaguarda del derecho al sufragio universal, ésta podrá suspenderse, y a la brevedad posible se convocará a una nueva Asamblea, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad de las personas.

Así mismo, **la Asamblea General** se desahogará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. La Asamblea General se realizará el **domingo 27 veintisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho** en la Escuela Primaria "Emilio Bravo A." de esta comunidad de Santa Cruz Tanaco a **las 12:00 doce horas**.

Para ello, se instalarán a partir de las **10:00 diez horas** mesas de registro con las hojas correspondientes, donde cada asistente deberá anotar los siguientes datos: nombre completo, edad, domicilio, firma y barrio de procedencia.

SEGUNDO. La Asamblea General será presidida por las personas integrantes del Consejo de Administración y la Comisión Comunal de Enlace, de la Comunidad de Santa Cruz Tanaco. El Instituto Electoral de Michoacán auxiliará, calificará y, en su caso, declarará la validez de la elección y al mismo tiempo expedirá las constancias de mayoría a las comuneras y comuneros integrantes del Consejo de Administración.

TERCERO. La Comisión Comunal de Enlace apoyará para que la Asamblea General elija a las y los comuneros que integrarán la mesa de debate, que se integrará con un Presidente/a, un Secretario/a y dos Escrutadores, a fin de una vez conformada, ésta continúe dirigiendo la Asamblea, por lo que su responsabilidad será conducir el proceso de nombramiento y finalizada la Asamblea, elabore el acta correspondiente.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

CUARTO. El Presidente de la mesa de debate deberá solicitar a cada uno de los barrios que nombre a sus tres candidatas o candidatos, propuestos en las Asambleas de Barrio celebradas el **13 trece de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, registrando la Secretaria de la Mesa de Debates cada uno de los nombres. Acto seguido, el Presidente solicitará a los candidatos o candidatas que pasen al frente, a fin de que se realice la votación respectiva para cada uno los cargos a ocupar en el Consejo de Administración, la cual será a través de filas y, de acuerdo con lo siguiente:

- El primer cargo a elegir será el del Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico), debido a la importancia de las funciones que tendrá que desempeñar en Consejo de Administración. Para ello, el Presidente pedirá a cada uno de los Barrios que nombre a la persona propuesta para el cargo antes descrito.

Acto seguido, el Presidente de la Mesa pedirá a las 4 cuatro personas propuestas una por cada Barrio pase al frente y solicitará a los asistentes de la Asamblea General que se formen delante de la propuesta que consideren la idónea para ocupar el cargo de Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico). Una vez formados los escrutadores procederán a realizar el conteo y registro de las y los comuneros que respaldan la propuesta.

Agotado el conteo y registro, el/la Secretario/a de la mesa de debate procederá a registrar en el Acta de Asamblea el resultado y el nombre de quién haya quedado como Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia (Síndico).

Posteriormente, se elegirán los cargos de manera escalonada, es decir, de acuerdo al respaldo que haya tenido cada una de las 11 once personas propuestas por los Barrios, los cuales se elegirán de la siguiente manera: Presidente, Secretario, Tesorero y Consejeros Propietarios del Consejo de Administración. Para ello, el Presidente de la mesa de debate solicitará a los 11 once comuneros o comuneras restantes que pasen al frente. Acto seguido, se le solicitará a los asistentes a la Asamblea General se formen delante del comunero o

comunera. Una vez formados los escrutadores procederán a realizar el conteo y registro de las y los comuneros que respaldan la propuesta.

Agotado el conteo y registro, el/la Secretario/a de la mesa de debate procederá a registrar en el Acta de Asamblea los resultados obtenidos y el nombre y cargo que cada uno de los comuneros o comuneras propuestos desempeñarán dentro del Consejo de Administración.

QUINTO. Una vez emitido el voto por las personas asistentes a la Asamblea General, el Presidente de la Mesa hará saber al nuevo Consejo de Administración que tomarán protesta el 1° primero de septiembre de 2018 dos mil dieciocho y durarán en el cargo para el que hayan sido elegidos el periodo constitucional de 3 tres años, concluyendo sus funciones el 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno; así como que deberá realizar su declaración patrimonial y dejar en garantía algún tipo de bien, esto para que su ejercicio lo ejecuten en estricto apego al principio de transparencia y rendición de cuentas, y la comunidad tenga plena certeza del buen manejo de su recurso.

SEXTO. Una vez electo el Consejo de Administración, el secretario de la mesa de debate levantará el acta correspondiente, a la que se anexarán las hojas de registro de los asistentes a la misma, y uno de los cuales se dejará en resguardo del Instituto Electoral de Michoacán.

El fundamento jurídico de esta Convocatoria se encuentra en los siguientes instrumentos, que reconocen el derecho de la Comunidad Indígena de Santa Cruz Tanaco, Municipio de Cherán, Michoacán, a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos: en sus artículos 2°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 3°, 5° inciso a) y b), 6°, numeral 1, inciso a) y b), 6°, numeral 2, 7 y 8° del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; el artículo 1°, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 1°, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos 3° y 4° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás disposiciones aplicables.

